



VISTOS: el Informe N° 001095-2025-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000955-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que su título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el referido reglamento, es decir, el 14 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con el artículo 91 del citado reglamento general, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, asimismo, el numeral 93.4 del artículo 93 del mencionado reglamento general, establece que, en el caso de los funcionarios, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario es una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales son designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, a través del Informe N° 001095-2025-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura recomienda constituir una comisión que actúe como órgano instructor encargado de efectuar el deslinde de responsabilidades de la señora Ninoska Rosario Chandía Roque, ex Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, debido a que habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe N° 000955-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable constituir la comisión encargada de efectuar el deslinde de responsabilidades de la señora Ninoska Rosario Chandía Roque, ex Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;



Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSTITUIR la COMISIÓN encargada de efectuar el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de la señora **NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE**, ex Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en mérito de lo indicado en el Informe N°001095-2025-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que está integrada por:

- El/la Jefe/a Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, quien la preside.
- El/la Jefe/a Institucional del Archivo General de la Nación.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer que se remita copia de la presente resolución a los miembros de la comisión constituida por el artículo 1, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura